

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, veinte de octubre de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01494/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00172/ECATEPEC/IP/2015, por parte del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinte de agosto de dos mil quince, la ahora **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Informe General de Actividades de la Coordinación en Enlace Ciudadano y Grupo Vi.V.E en el municipio de Ecatepec del 2006-2011, así como sus objetivos, mision, vision, el presupuesto con el que trabajaron las principales colonias en donde se localizaron y los resultados que obtuvieron en este periodo de tiempo." (sic)

2. Respuesta. Con fecha diez de septiembre de dos mil quince el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa como sigue.

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista y analizada la solicitud se contesta lo siguiente: Misión.- Contribuir a la seguridad ciudadana con apego a la legalidad, creando comités de participación ciudadana, fortaleciendo a la comunidad en el fortalecimiento el entorno social, para la disminución de la comisión del delito, creando un entorno favorable para el desarrollo del tejido social. Visión.- Fortalecer la participación ciudadana y un mayor acercamiento entre ciudadanos y autoridades policiales, en el sentido de e coadyuvar para el mejoramiento del entorno social. Objetivo.- Implementar Programas y Estrategias a la sociedad civil, con el fin de involucrar y aumentar la participación de la ciudadanía en los procesos y acciones que lleve a cabo la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, fomentar el trabajo conjunto entre ciudadanos y autoridades para un pronto y eficaz combate integral y profundo a la inseguridad en el Municipio de Ecatepec de Morelos." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme la solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Se impugna respuesta derivado que no se entrego la información solicitada, es una entrega incompleta.." (sic)

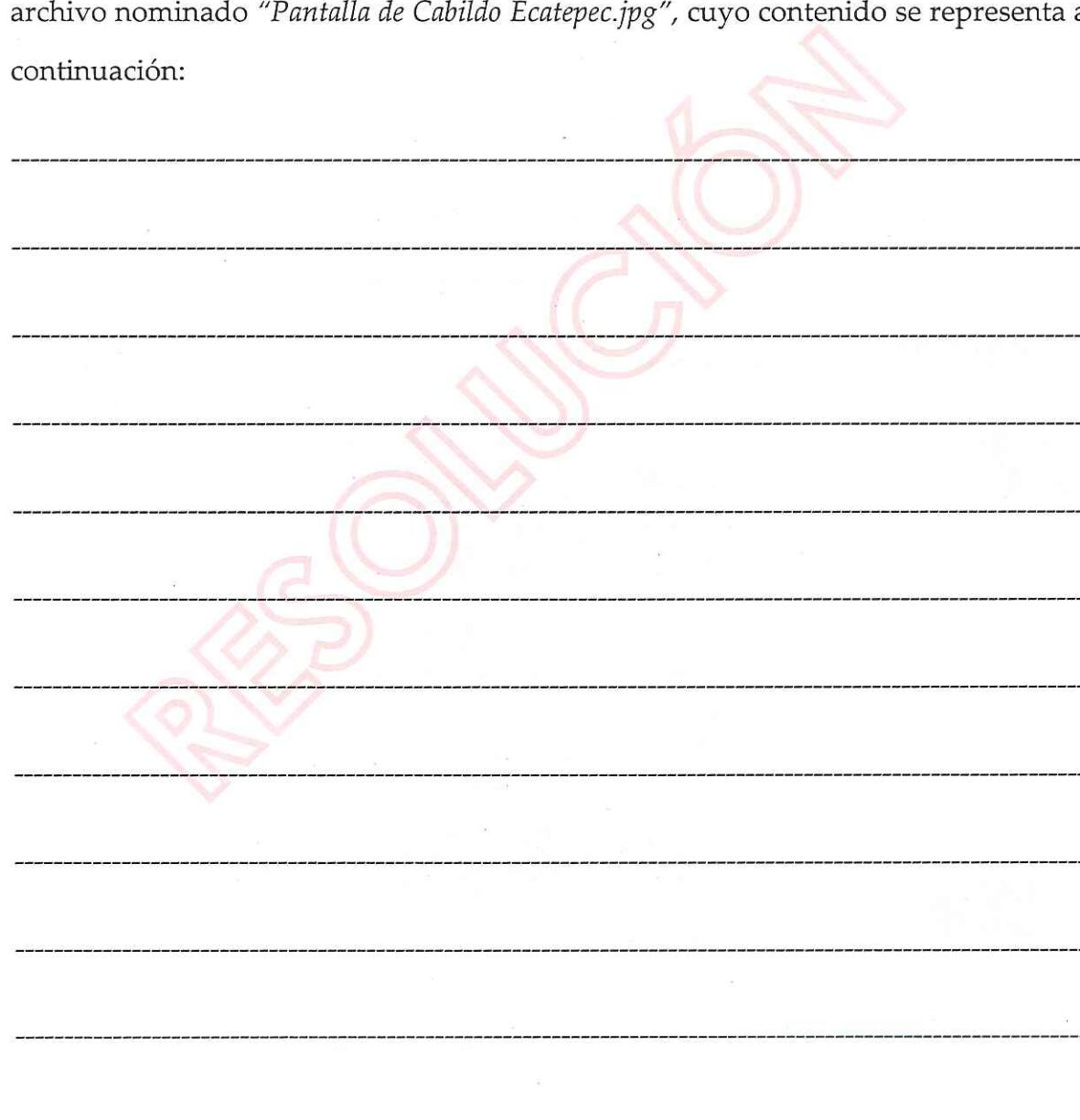
b) Motivos de inconformidad.

"De acuerdo a la solicitud presentada, se solicitó informe general de Actividades de la Coordinación en Enlace Ciudadano y Grupo Vi.V.E en el municipio de Ecatepec del 2006-2011, así como sus objetivos, misión, visión, el presupuesto con el que trabajaron las principales colonias en donde se localizaron y los resultados que obtuvieron en este periodo de tiempo. Por lo anterior, en la respuesta viene solo la misión, visión, entre otros elementos que no corresponden a la respuesta. Por otra parte, no se entregó el informe anteriormente citado y de acuerdo al Artículo 1, 2 y 3 de la Ley de

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia del Estado de México, el sujeto obligado tiene la información y aún cuando no sea el generador del Informe, tiene una copia, la cual es información pública. Además en la siguiente liga, el municipio de Ecatepec hace del conocimiento a la ciudadanía de dicho Informe: <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/mecanismos/vives.php> Adjunto imagen de pantalla del portal anteriormente citado." (sic)

Anexos. La recurrente adjuntó al formato de interposición del recurso de revisión el archivo nominado “*Pantalla de Cabildo Ecatepec.jpg*”, cuyo contenido se representa a continuación:



Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Generalized experience-dependent plasticity

Executive Information

Modelo de Referencia para la Tesis Doctoral

Digitized by srujanika@gmail.com

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el Sujeto Obligado no presentó su informe de justificación por virtud del cual hiciera valer las manifestaciones que a sus intereses estimara conveniente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01494/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente en fecha diez de septiembre de año dos mil quince y el solicitante presentó recurso de revisión el catorce del mismo mes y año, esto es al segundo día hábil siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta, ello sin contar los días doce y trece de septiembre por haber sido sábado y domingo respectivamente, evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente, en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada."

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas al momento de la interposición del recurso de revisión, se advierte que la recurrente estima se hace

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

entrega de la información de forma incompleta, pues aduce que solo se le responde respecto de la misión, visión y objetivos requeridos.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta y si satisface todos los puntos de la solicitud planteada por el recurrente.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que le proporcionara (i) el informe general de actividades de la Coordinación en Enlace Ciudadano y Grupo VI.V.E. en el municipio de Ecatepec del 2006 al 2011, (ii) sus objetivos, misión y visión (iii) el presupuesto con el que trabajaron las principales colonias en donde se localizaron y (iv) los resultados que obtuvieron en ese periodo de tiempo.

En relación a dicha solicitud, el Sujeto Obligado en su respuesta refirió la misión, la visión y el objetivo requeridos, siendo omiso en entregar información alguna respecto del informe general de actividades, del presupuesto con el que trabajaron y los resultados obtenidos, siendo pertinente aclarar que de una interpretación amplia que se hace de la solicitud, se entiende que todo lo peticionado es por el periodo comprendido del año 2006 al 2011.

Inconforme la solicitante presentó recurso de revisión en el que señaló como motivo de inconformidad que en la respuesta solamente viene la misión, la visión y otros elementos que no corresponden a la respuesta, aduciendo en el apartado de acto

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

impugnado que la información solicitada se entrega incompleta y remitiendo un archivo consistente en la imagen de un sitio de internet relativo al Sujeto Obligado en el que se observa la misión, la misión, el objetivo, el informe general de actividades de la coordinación de enlace ciudadano y grupo VI.V.E. de 2009 a marzo de 2011, entre otras apuntaciones.

Así, una vez analizado el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud iniciada por el ahora recurrente, se advierte que los motivos de inconformidad devienen en fundados, puesto que la respuesta del Sujeto Obligado solo contesta a uno de los puntos que comprende la solicitud de información, siendo importante destacar al respecto que si bien es cierto la respuesta es incompleta, lo cierto es que ello no es en los términos que refiere la recurrente, puesto que la misma afirma que solo se le hizo conocedor de la misión y la visión que solicitó, faltando por ende la demás información, sin embargo lo cierto es que además de esa información el Sujeto Obligado también le informó el objetivo que requirió, por lo que se advierte que en la respuesta del Sujeto Obligado se omitió lo relativo al informe general de actividades de la Coordinación en Enlace Ciudadano y Grupo VI.V.E. en el municipio de Ecatepec del 2006 al 2011, el presupuesto con el que trabajaron las principales colonias en donde se localizaron y los resultados que obtuvieron.

En relación al informe general de actividades, se obvia la relación de éste con las atribuciones del Sujeto Obligado, toda vez que de la imagen que la recurrente anexa al momento de interponer el recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte como se adelantó, que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene publicado un informe general de actividades de la coordinación de enlace ciudadano y grupo VI.V.E. de 2009 a marzo de 2011, con lo que se desprende por un lado que con la

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información que se encuentra pública en la liga electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/mecanismos/vives.php>, se atiende a parte del periodo de tiempo por el que la particular requiere el informe general de actividades en su solicitud, o sea de 2009 a marzo de 2011, información de la que ya tiene conocimiento la parte recurrente puesto que es ella misma quien refiere la existencia de dicha liga electrónica y la información que se vislumbra a través de la misma, por lo que a nada práctico nos llevaría ordenar la entrega del informe requerido por el periodo que ya se encuentra publicado en el sitio de internet de referencia, sin embargo si conviene hacer la precisión al Sujeto Obligado que de ser el caso de que lo publicado como informe del 2009 a marzo de 2011 no sea la versión completa y/o se trate de un extracto, deberá entregar la totalidad del informe de referencia en cuanto a tal periodo.

Al respecto resulta importante señalar que este Órgano Garante, verificó que en la liga electrónica referida por la recurrente, efectivamente se encuentra la información que se observa en la imagen adjunta por la particular y que ha sido representada en la página 4 de la presente resolución.

Por otra parte de la información contenida en la página de internet que ha sido citada se puede advertir que sigue faltando la entrega del informe general de actividades, ello por lo que corresponde al periodo que no se encuentra incluido en el informe publicado y que fue solicitado por la recurrente, esto es, por el periodo que comprende del año 2006 al 2008 y de abril a diciembre del año 2011, en consecuencia, resulta procedente ordenar que la entrega del informe general de actividades de la Coordinación en enlace ciudadano y Grupo VI.V.E., respecto de los periodos antes referidos.

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, de manera previa al análisis de la información relativa a los puntos de la solicitud que han sido señalados en la presente resolución como (iii) y (iv), resulta conveniente hacer mención que de la lectura que se hace de la información que se contiene en el portal del Sujeto Obligado a la que se ha hecho referencia con anterioridad, este Órgano Garante llega a la conclusión de que el Grupo VI.V.E., consiste o deriva de un programa de participación ciudadana cuyo principal objetivo es que la ciudadanía del municipio se inmiscuya como vigilante voluntario para la prevención de la comisión de delitos y garantizar la seguridad de las personas con preservación de sus bienes patrimoniales, buscando reducir el número de denuncias al Ministerio Público y el tiempo de respuesta de la policía.

En atención a lo anterior, resulta alusivo el contenido de los artículos 12, fracción X y 41 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2015; artículo 2 cuarto párrafo, 25, fracción VII, 35 y 38 primer párrafo de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana del Estado de México; y 64, fracciones II y III, 69, fracción I, inciso p) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2015

"Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

(...)

X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

terminos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos..."

"Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinan para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables."

Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana del Estado de México

"Artículo 2. (...)

La participación ciudadana y comunitaria es la colaboración de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, así como de la comunidad académica y de investigación, para los fines de esta Ley..."

"Artículo 25. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:

VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia..."

"Artículo 35. La participación comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades."

"Artículo 38. Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/KR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;*
- II. Consejos de participación ciudadana;*
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades..."*

"Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones: (...)*
- p). De Participación Ciudadana..."*

De los preceptos anteriores se advierte que los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y para el mejor desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse de comisiones dentro de las que se encuentran las relativas a participación ciudadana, así como de consejos de participación ciudadana, los cuales de la interpretación que se hace del artículo 35 de la Ley para la prevención de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana del Estado de México, son los medios a través de los cuales se hace efectiva la participación ciudadana ya sea con redes vecinales o simples organizaciones comunitarias mismos que tienen como principal misión la colaboración en la prevención social.

Asimismo se denota que los consejos de participación ciudadana son órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno Municipal, figura que recoge el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en donde se establece que uno de los objetivos de su gobierno, será precisamente contemplar la participación de los habitantes del municipio para el cumplimiento de su finalidad relativa a conservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas, por lo que contempla en dicha reglamentación la existencia de los consejos de participación ciudadana, haciendo mención que el funcionamiento, estructura e integración de los mismos estará normado por el mismo Bando Municipal, por su Reglamento de Participación Ciudadana y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así, con las apuntaciones anteriores respecto del punto de la solicitud referente a que se informe *el presupuesto con el que trabajaron las principales colonias en las que se localizaron*, conviene hacer mención de lo estipulado por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los artículos 31 y 32 de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana del Estado de México, así como 43, fracción XII y 46 fracción III del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a saber:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.”

Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana del Estado de México

“Artículo 31. Los programas estatales o municipales en materia de prevención social deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establece la presente Ley, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 32. El estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas, estrategias y acciones de prevención social, derivados de la presente Ley.”

Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

“ARTÍCULO 43.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

XII. APlicar exclusivamente los recursos que se obtengan por concepto de realización de eventos sociales, deportivos y culturales, en beneficio de la comunidad, y para el mejoramiento del equipamiento urbano...”

“ARTÍCULO 46.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III. LLEVAR CUENTA Y RAZÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA O EROGUE EL CONSEJO Y PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA LE SOLICITE...”

Como fue referido en páginas anteriores de la información que se encuentra publicada en el portal de internet del Sujeto Obligado se dedujo que las actividades

que realiza la Coordinación de Enlace Ciudadano y el Grupo VI.V.E., son enfocadas a mecanismos de participación ciudadana en materia de prevención de los delitos, así la ley que rige dicha materia dispone que los programas municipales por cuanto hace a prevención social deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos, puesto que los municipios deben prever en su presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de dichos programas.

Ahora, de las citadas normas se denota que los Consejos de participación ciudadana se integraran hasta por cinco vecinos, de los cuales uno será el que lo presida, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en su caso los dos restantes como vocales.

Igualmente se lee que dentro de las atribuciones que se contemplan de los consejos de participación ciudadana el aplicar exclusivamente los recursos que se obtengan para la realización de eventos en beneficio de la comunidad y por su parte dentro de las atribuciones del tesorero de la comisión se incluye la de llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos.

En tal virtud, si bien es cierto en tales preceptos y en las legislaciones que regulan la participación ciudadana no se señala expresamente que las organizaciones, grupos o consejos de participación reciban recursos del estado o municipios, lo cierto es que de una interpretación armónica de los citados preceptos se deduce que dentro de los presupuestos de los municipios se deberá incluir lo relativo a la prevención social y que los consejos de participación ciudadana manejan recursos, tan es así que es una obligación de su tesorero registrar lo relativo a sus ingresos y egresos; haciendo hincapié que la misión del grupo, coordinación o comisión de la

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que solicitó información la recurrente, según lo manifestado por el propio Sujeto Obligado en su respuesta, va encaminada a prevenir la comisión de delitos, lo cual evidentemente se encuentra estrechamente relacionado con la prevención social.

En atención a lo anterior es que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que para el caso de que se hayan otorgado recursos públicos a la Coordinación de Enlace Ciudadano y/o Grupo VI.V.E, o que los mismos se encuentren contemplados en sus presupuestos, deberá hacer entrega del documento en el que conste el presupuesto con el que éstos trabajaron, ello con fundamento en el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

"Artículo 7.- (...)"

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Al respecto, no pasa desapercibido para éste Órgano Garante que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de la Materia, señala que es información pública de oficio los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones¹, esto es que dicha información debe tenerse disponible en medio impreso o electrónico de

¹ "Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: (...) XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones..."

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

manera permanente y actualizada y de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En tal tesitura, es que este Instituto se sirvió realizar un análisis de la información que obra publicada en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado con relación a la fracción XIII del artículo 12 antes citado, encontrándose con información de interés al caso que nos ocupa, que a continuación se representa.

Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII

No.	Año	Total de procesos
1	2015	4
2	2014	5
3	2013	16
4	2012	3
5	2011	3
6	2010	1
Total		32

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Participación Ciudadana

FRACCIÓN XIII

2010

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Nombre del Programa: VIVES

Mecanismos del Programa: El Programa VIVE, tiene como tarea que los ciudadanos y policía hagan equipo y planean juntos la forma de realizar la vigilancia en cada ámbito territorial.

Objetivo del Programa: Contar con el apoyo de la ciudadanía, por medio de vigilantes voluntarios que informen de pronta manera a la policía de los actos ilícitos que se suscitan en sus comunidades.

Origen de los Recursos: Federal

Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00

Vínculo al Sitio o Documento: [enlace](#)

Unidad Administrativa: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial

Fecha Actualización: 24/07/2013

Participación Ciudadana

FRACCIÓN XIII

2013

016

Nombre del Programa: Vigilantes Vecinales de Ecatepec VI.V.E

Mecanismos del Programa: Grupo VI.V.E. es un programa de carácter social y de apoyo en el combate a la delincuencia, que se lleva a cabo en el municipio de Ecatepec, a través de la creación de Comités y Grupos de Ciudadanos comprometidos y que gocen de liderazgo y buena imagen ante la sociedad, es por ello que se deberá buscar ese perfil en quienes deseen formar parte del Grupo de Vigilantes Vecinales. De igual manera, una vez conformados los Grupos, se llevarán a cabo una serie de reuniones con los miembros del Grupo y ciudadanos en general, y de manera muy importante los representantes de la Policía Municipal y autoridades en materia de Seguridad Ciudadana de todos los niveles, con el compromiso de poder apoyar a los ciudadanos en la implementación de acciones inmediatas en sus comunidades, así como prestar el auxilio y atención ante cualquier llamada de emergencia realizada por los Vigilantes Vecinales, haciendo un eficaz vínculo de comunicación entre las policías y la sociedad.

Objetivo del Programa: Implementar programas y estrategias dirigidas a la Sociedad Civil, con el fin de involucrar y aumentar la participación de la ciudadanía en los procesos y acciones que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Ciudadana, fomentar el trabajo conjunto entre Ciudadanos y Autoridades para un pronto y eficaz combate integral y profundo a la inseguridad en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Origen de los Recursos: No Existe

Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00

Vínculo al Sitio o Documento: [enlace](#)

Unidad Administrativa: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial

Fecha Actualización: 09/07/2014

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Participación Ciudadana

FRACCIÓN XIII

2014

003

Nombre del Programa: Vigilantes Vecinales de Ecatepec VI.V.E

Mecanismos del Programa: Grupo VI.V.E. es un programa de carácter social y de apoyo en el combate a la delincuencia, que se lleva a cabo en el municipio de Ecatepec, a través de la creación de Comités y Grupos de Ciudadanos comprometidos y que gocen de liderazgo y buena imagen ante la sociedad, es por ello que se deberá buscar ese perfil en quienes deseen formar parte del Grupo de Vigilantes Vecinales. De igual manera, una vez conformados los Grupos, se llevarán a cabo una serie de reuniones con los miembros del Grupo y ciudadanos en general, y de manera muy importante los representantes de la Policía Municipal y autoridades en materia de Seguridad Ciudadana de todos los niveles, con el compromiso de poder apoyar a los ciudadanos en la implementación de acciones inmediatas en sus comunidades, así como prestar el auxilio y atención ante cualquier llamada de emergencia realizada por los Vigilantes Vecinales, haciendo un eficaz vínculo de comunicación entre las policías y la sociedad.

Objetivo del Programa: Implementar programas y estrategias dirigidas a la Sociedad Civil, con el fin de involucrar y aumentar la participación de la ciudadanía en los procesos y acciones que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Ciudadana, fomentar el trabajo conjunto entre Ciudadanos y Autoridades para un pronto y eficaz combate integral y profundo a la inseguridad en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Origen de los Recursos: No Existe

Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00

Vínculo al Sitio o Documento: [Enlace](#)

Unidad Administrativa: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial

Fecha Actualización: 09/07/2014

De la imágenes anteriores se observa que el Sujeto Obligado con relación al programa denominado "Vigilantes Vecinales de Ecatepec VI.V.E." mantiene publica información relativa a su mecanismo, objetivo, origen de los recursos, al presupuesto asignado, vínculo al sitio o documento, unidad administrativa y fecha de actualización, ello por cuanto hace a los años 2010, 2013 y 2014, denotándose que el presupuesto asignado al programa en dichos años es de \$0.00, siendo destacable hacer referencia que al entrar al enlace que se señala en los apartados de "vínculo al sitio o documento", se abre la liga electrónica en la que consta la información que la recurrente anexo como imagen a su recurso de revisión, por lo que se presume que la información publicada en las imágenes anteriores tiene relación directa con la solicitada por la particular.

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, la solicitante requirió se le informara el presupuesto con el que se trabajó el programa VI.V.E por el periodo comprendido del año 2006 al 2011, por ende con la información publicada en el portar IPOMEX del Sujeto Obligado, solamente se satisface dicho punto por cuanto hace al año 2010, existiendo omisión de publicación de la información respectiva respecto de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011, por ende en razón de que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto del presupuesto peticionado en su respuesta, es que resulta procedente ordenarle la entrega del mismo correspondiente a los años antes referidos.

Finalmente en relación al punto de la solicitud relativo a que se informen *los resultados obtenidos*, ello se entiende respecto del programa, grupo y/o comisión de participación ciudadana VI.V.E., conviene hacer referencia de lo estipulado por los artículos 74, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los numerales 43, fracciones IV y VIII, 48 y 49, fracción V del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

"Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: (...)"

"V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo..."

"ARTÍCULO 43.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

IV. VIGILAR QUE EN SU COMUNIDAD SE CUMPLAN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO;

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VIII. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE SE HAYA DISEÑADO, REMITIENDO UNA COPIA DE DICHO INFORME A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES..."

"ARTÍCULO 48.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDEN AUXILIARSE DE COMISIONES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES SON UN GRUPO DE CIUDADANOS QUE, ORGANIZADOS, APOYAN AL CONSEJO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CON LA INTENCIÓN DE DAR VIABILIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MISMO."

"ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES: (...)

V. REPORTAR AL CONSEJO, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN A SU CARGO."

De los citados preceptos normativos se desprende que dentro de las atribuciones de los consejos de participación ciudadana se encuentra el informar al ayuntamiento de las actividades que haya realizado, conforme a su plan de trabajo anual, obligación que también corresponde a las comisiones (si es que existen) del consejo, las cuales son grupos de ciudadanos que apoyan al consejo en la realización de sus actividades; asimismo corresponde al consejo de participación ciudadana vigilar que en su comunidad se cumplan con los programas y planes municipales.

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En tal tesisura se advierte que si el programa o grupo VI.V.E., forma parte o es un consejo de participación ciudadana, al mismo le corresponde informar sobre los avances de las actividades y las actividades realizadas que se encuentran contempladas en sus planes de trabajo, las cuales se podrían traducir en los resultados de su actividad, por lo que se estima que de manera enunciativa mas no limitativa, dichos informes pueden satisfacer el punto en análisis de la solicitud de la recurrente, no obstante ello, se subraya al Sujeto Obligado que de ser el caso de que cuente en sus archivos con el documento idóneo en el que se expresen los resultados obtenidos requeridos por la recurrente, deberá hacer entrega de tales documentos.

Lo anterior es así ya que si bien es cierto los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a realizar a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en el ánimo de satisfacer la solicitudes de información que les sean formuladas por los gobernados a la luz de lo establecido por el artículo 41² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cierto es que cuando en la solicitud de acceso a la información pública no se identifique el documento en específico que se peticiona, si lo que requiere tiene una expresión documental el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del documento de que se trate.

² "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior encuentra sustento en lo plasmado en el criterio 028-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, cuyo contenido se inserta a continuación:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”

Sin que el Sujeto Obligado pase desapercibido, que todos los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones le reviste el carácter de pública, entendiéndose por documentos todos aquellos expediente, estudios, actas, resoluciones oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o bien cualquier registro en su posesión sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Así toda la información que genere, administre o posea en el ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona en privilegio

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del principio de máxima publicidad, lo anterior de acuerdo a lo señalado por los artículos 2, fracciones V y XV, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos..."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En atención a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Méjico "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo parcialmente fundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de México y Municipios, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

III. RESUELVE:

Primero. Es procedente el recurso de revisión, y parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando CUARTO.

Segundo. Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, informe vía SAIMEX de:

- Informe general de Actividades de la Coordinación de Enlace Ciudadano y Grupo VI.V.E, comprendido del año 2006 al 2008
- El presupuesto con el que trabajaron la Coordinación de Enlace Ciudadano y Grupo VI.V.E. respecto de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011.
- Los resultados obtenidos por la Coordinación de Enlace Ciudadano y/o Grupo VI.V.E., de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Para el caso de no haber generado la información del año 2006 al 2008, deberá pronunciarse al respecto.

Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

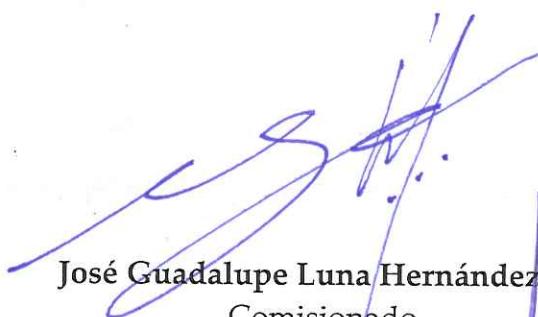
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

2

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Ausencia justificada

Recurso de revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de octubre de dos mil quince emitida en el
recurso de revisión 01494/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVPA/mal